

RECOMENDACIÓN 09/2010

Saltillo, Coahuila a 19 de marzo de 2009.

DOCTOR [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÚZQUIZ, COAHUILA.
PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, 1, 2 fracciones I, XI y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de examinar las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **Cárcel Municipal de Múzquiz, Coahuila**, a efecto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes

I.- HECHOS

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, con fecha doce de octubre de dos mil nueve se efectuó una visita a las áreas de aseguramiento de la cárcel pública de Múzquiz, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de la cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1.- Oficio número TV-VAS-0037-2010, de fecha dos de marzo del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Múzquiz, Coahuila, mediante el cual se solicita de dicha autoridad, su autorización para llevar a cabo la encomienda a que se contrae el oficio en mención.

2.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de este Organismo el día dos de marzo de dos mil diez, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel de Múzquiz, Coahuila.

3.- Reseña de diversas fotografías del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada cárcel pública.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por razones legales, al ser privados temporalmente de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Múzquiz, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se encuentre establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar íntegramente el goce de aquellos derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad correspondiente.

Independientemente de lo que establece nuestra Constitución Política, debe de tomarse en consideración el conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 431/173, adoptados por nuestro país el 4 de Diciembre de 1988, el cual establece: 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Principio 3. " No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...". Por lo que, a contrario sensu, si existiere alguna situación material o humana que atente contra lo anteriormente mencionado, sería violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que conllevará a una sanción legal y, por lo tanto, contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que resultan de observancia obligatoria en toda la República.

En este orden de ideas, las cárceles tienen como finalidad primordial el buen tratamiento a los infractores, observando principalmente que los locales destinados al fin mencionado se encuentren en buenas condiciones, satisfaciendo las reglas mínimas de higiene, volumen de aire, superficie, instalaciones sanitarias adecuadas, cama individual, ropa de cama individual y mantenida éstas últimas en condiciones de higiene, agua potable, por mencionar los más importantes.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea de manera transitoria, o por que en su momento serán turnadas a la autoridad competente, deberán de estar en posibilidad de seguir gozando de sus derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución Política, es decir, la privación de su libertad es por la inobservancia de alguna norma jurídica, y esto último es necesario para vivir en un estado de derecho

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y verificar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

En la visita a la Cárcel Pública Municipal de la ciudad de Melchor Múzquiz, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan violatorias a los derechos fundamentales de las personas que son transitoriamente privadas de su libertad en dichas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la cárcel de Melchor Múzquiz, Coahuila, quedaron asentadas en la acta relativa a la visita de inspección, que son del tenor literal siguiente: Acta de la supervisión realizada el doce de octubre de dos mil nueve: **"En la ciudad de Muzquiz, Coahuila siendo las quince horas con treinta y siete minutos (15:37 hrs.) del día dos (2) de Marzo del**

año dos mil diez, la suscrita Licenciada Josefina del Carmen Dávila Udave en mi carácter de Visitador Adjunto Sabinas a la Tercera Visitaduría Regional, adscrita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, hago constar lo siguiente: que en día y hora que se señala al inicio de la presente acta y de conformidad con lo establecido por el artículo 20 Fracción IX de la Ley Orgánica de este Organismo la suscrita me constituí en la cárcel municipal de esta Ciudad mediante oficio TV-VAS-0037-2010 a través del cual fui comisionada para constituirme en las instalaciones de la Cárcel Municipal mencionada, con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de dicha cárcel: atendíéndome el C. [REDACTED] que se desempeña como Encargado de Personal, quien me muestra las instalaciones, la cual consiste en dos celdas, si cuenta con agua, si cuenta con luz natural, no tiene luz artificial que de dos balastras de luz, ubicadas una en cada celda, carecen de su barra de luz, cada celda tiene un baño que consiste solo en una faza sanitaria la cual no cuenta con deposito y el escape de los desechos se hace solo hacia una fosa séptica, de 3 metros por 1 metro aproximadamente, ubicado en un espacio anexo a las celdas como se menciona; estos se encuentran sucios y deteriorados despidiendo un olor muy fuerte a excremento y orines, no se les ha dado mantenimiento, además cada celda tiene cuatro planchas de descanso, las cuales si cuentan con ropa de cama. Las celdas con las siguientes medidas y características: de aproximadamente 7 metros por 5 metros, cuentan con un pasillo de un 14 metros por 1.8 metros de ancho, en el pasillo se encuentran tres ventanas de aproximadamente 3 metros por 3 metros cada una, careciendo de algunos cristales, aproximadamente, se encuentra en buen estado solo un poco sucio comentan que esta así por que la persona de limpieza no asistió ese día. Acto seguido se le pregunta si cuentan con un departamento de trabajo social y contesta que no; tampoco tienen departamento de psicología; no cuentan con juez calificador, las infracciones las aplica y califica el Director [REDACTED]; si tienen médico dictaminador, Dr. [REDACTED], el cual solo es llamado en caso de necesitar valorar a una persona por embriaguez ó que se encuentra lesionado, se le pregunta si conoce el Reglamento de policía y tránsito, a lo que respondieron que si además que no han recibido capacitación recientemente y comenta que no lo conocen todos los oficiales, que no se les ha capacitado al respecto pero que si hay un tabulador el cual lo tienen fijado en lugar visible en la oficina de guardia y además que si lo conocen los oficiales. Se le pregunta si se les proporcionan alimentos a los detenidos y comenta que no, que la familia se los lleva. No hay detenidos en el momento de la visita. Si se cuenta con teléfono y manifiesta que si se les permite a los detenidos realicen su llamada a la que tienen derecho. Si cuentan con libro de registro y pertenencias, además no hay Ministerio Público en el mismo local por lo que manifiesta que si está disponible las veinticuatro (24) horas del día, localizándolo telefónicamente

así mismo que si es fácil su localización por este medio; se le pregunta si conoce el procedimiento a seguir en caso de consignación y nos informa que sí. No tienen área especial para mujeres, no tienen área especial para menores ni para homosexuales por lo que se les deja en la oficina de guardia cuando son detenidos. Observaciones: si conocen el procedimiento para la consignación de menores, consignándolos al Ministerio Público Especializado en Adolescentes de Sabinas, más no la legislación correspondiente. Por lo expuesto se da por terminada la supervisión de la que se levanta acta para debida constancia. Lo anterior con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila.-Doy fe".

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúe en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: ...*"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades..."*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."* .

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"* Regla 19.- *"Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"* Regla 20.1.- *"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"*.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de Múzquiz, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de

legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquellas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Múzquiz, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y, los artículos 26 y 33, Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implementen las acciones tendientes a subsanar las inconsistencias detectadas en la visita de supervisión que da origen a la presente recomendación y que se hacen consistir en:

A.- Se lleve un libro de ingresos que permita establecer los datos de identificación de las personas ingresadas, domicilio, motivo de la detención, lugar de detención, autoridad que llevó a cabo la detención, tipo de sanción que se aplica, día y hora de salida, autoridad que dispone su salida.

B.- Se cuente con un libro de registro de pertenencias, así mismo con un mecanismo de control de llamadas a que tienen derecho los detenidos.

C.- Que el tabulador de multas sea colocado en un espacio que permita ser observado por los detenidos, así como, por los familiares de los mismos.

D.- Que la imposición de las sanciones corra a cargo del Juez Calificador.

E.- Que el médico dictaminador asuma el compromiso de certificar a toda persona que es ingresada y no solo cuando presentan aliento alcohólico o lesiones, generando para tal efecto los archivos correspondientes, de igual forma.

F.- Se cuente con botiquín de primeros auxilios y medicamento básico para garantizar la protección a salud de los detenidos.

G.- Se lleven a cabo en el área de celdas los trabajos necesarios de mantenimiento a la pintura de los muros y techos de las mismas.

H.- Se repare y se brinde mantenimiento continuo al área de sanitario, se coloque un lavamanos y se garantice el servicio de agua corriente a dichos aditamentos.

I.- Se lleven a cabo labores de limpieza periódicas, utilizando en todo caso artículos de desinfección tales como jabón en polvo, cloro y aromatizante, lo anterior con el fin de eliminar la presencia de malos olores y evitar el desarrollo de padecimientos y enfermedades infecciosas tanto en detenidos como en el personal que labora en dichas instalaciones.

J.- Que se lleven a cabo las adecuaciones pertinentes al área de celda, con el fin de garantizar una adecuada filtración de luz y ventilación naturales, se rehabiliten las instalaciones eléctricas a efecto de que se garantice una adecuada iluminación artificial en el interior del área de celdas.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Múzquiz, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de

conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**. Rubrica M.A.J

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**